

Constancia Secretarial: *Del 2 al 6 de marzo de 2023 transcurrió el término de ejecutoria del auto admisorio de la apelación. Del 7 al 13 de marzo el concedido poara sustentar las apelaciones. Solo lo hizo la parte actora.*

El 08-03-2023, desistieron la apoderada de La Equidad Seguros O.C. y el de la parte demandante.

Armenia Quindío, marzo 22 de 2023

MYRIAM FORERO JARAMILLO
Secretaria.

RADICADO: 63001-40-03-006-2021-00064-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, marzo veintidós de dos mil veintitrés

I. OBJETO

Resolver sobre el desistimiento de los recursos de apelación propuestos por la parte demandante y La Equidad Seguros O.C. y frente a la sentencia y la deserción del postulado por Cooburquín Ltda.

II. ANTECEDENTES

El 19-12-2022 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío dictó sentencia de primer grado, cuya complementación denegó el 30-01-2023.

Recurrieron en apelación de dicho fallo la parte actora (pdf 99), los demandados Diomer Fabián Solano López, COOBURQUÍN, Diana Marcela Muñoz Marín (pdf 100) y La Equidad Seguros O.C.

Desistieron de la alzada la parte demandante y La Equidad Seguros O.C.

Dentro de los cinco días que siguieron a la ejecutoria del auto admisorio únicamente se pronunció el extremo actor. Su contradictor guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente prevé que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace y se hace ante el secretario del superior si ya fue remitido, como aquí acontece.

Por otra parte, el artículo 12 Inc. 3° de la L 2213/2022 señala que si no se sustenta el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto admisorio y el mismo queda desierto.

Consecuencia que se aviene a la interpretación que de dicha norma ha hecho la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial¹, conforme las consideraciones que seguidamente se expondrán.

De la lectura del artículo 322 del C.G.P se concluyen tres etapas por las que ha de cursar de modo efectivo el recurso vertical, estas son *i)* la formulación, que tiene lugar al momento en que se adopta la decisión objeto de censura si es que se adoptó en audiencia, en el término de su ejecutoria si no fue así; *ii)* Exposición de los reparos concretos, que corresponde a delimitar el alcance de la apelación, pudiendo exponerse en el acto de la audiencia o dentro de los tres días siguientes y, *iii)* La sustentación, que tiene lugar ante el juzgador de segundo grado.

Ahora bien, ese tercer evento cobra importancia ante el operador responsable de la resolución de la alzada, siendo una carga del recurrente sustentar ante aquel su inconformidad, ceñido a los reparos específicos que delimitó ante el juzgador de primera instancia.

¹ Providencia del 08-02-2023 EXP 63130311200120200008101 RT-446. Mg Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez.

Así, no es equiparable la sustentación de segunda instancia con la ya expuesta ante el juez *a quo*, pues allí sólo tiene cabida la exposición de los meros reparos a la decisión, existiendo una carga y deber argumentativo superior ante el fallador *ad quem*.

Dicho esto, aflora claro que la formulación de las inconformidades y la sustentación de los mismos forzosamente deben cursar en momentos disímiles, independientemente de si el inconforme ha argumentado en primera instancia sus embates, pues, se itera, ello sólo debe cursar en el escenario procesal oportuno, cual es al tiempo en que se admite la alzada y se corre el traslado pertinente.

La Corporación de cierre de la especialidad ha emitido pronunciamientos en sentido contrario, en sede de tutela y con efectos inter partes y, en todo caso, revaluó ese pensamiento en la sentencia STC 12927-2022

Ahora, la decisión de declarar desierta la alzada encuentra respaldo suficiente desde la Sentencia SU 418-2019, postura acogida por nuestro superior funcional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de apelación presentados por la parte demandante y por La Equidad Seguros O.C. frente a la sentencia proferida el 19-12-2022 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q.

SEGUNDO. DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por los demandados Diana Marcela Muñoz Marín, Diomer Fabián Solano López y Cooburquín Ltda contra esa misma providencia.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al despacho de origen.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IDG' followed by a flourish that includes the number '02'.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado #46 del 23-03-2023](#)